



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0048

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P.,
RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra COMERCIALIZADORA LAS LIBÉLULAS SAS y LEIDY MAYERLY URRESTE ESPITIA, por las siguientes sumas:

PAGARÉS No. 201130002660 - 5474791304048093 - 4546010027342452

1.-) \$157'482.474.48 por concepto de capital, con vencimiento el 2 de abril de 2020.

2.-) Los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉS No. 15812797

3.-) \$197.349.957.61 por concepto de capital, con vencimiento el 2 de abril de 2020.

4.-) Los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.-) ORDÉNESE a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de dos (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Dicho acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y lo términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

6.-) RECONOCER a la abogada Martha Luz Gómez Ortiz como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

7.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

8.) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales,

más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 012 de hoy 04 de agosto de 2020

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo